



Corresponde a Exp. N° 4009-10-1235 "B" 2018.-

Visto que se ha puesto en marcha un plan de obras de mejoramiento central en su primera etapa en la calle Anchorena entre calles Rodríguez y Gazcón de la ciudad de Baradero y;

Considerando que se evidencia en la calle Anchorena un progresivo proceso de degradación de la calidad vinculada a la falta de orden en cuanto a un criterio uniforme respecto de la señalética e infraestructura;

Que además este desorden en cuanto a estructuras montadas en las veredas, generan interferencias en el tránsito peatonal, dificultan el rol del alumbrado público, limitan la visibilidad, compiten estéticamente con el arbolado lineal urbano y aumentan el riesgo de accidentes;

Que, en áreas con características especiales por su origen o evolución histórica, la presencia de cartelería de gran porte, así como la invasión sobre el espacio público afectan negativamente y quitan identidad, como puede advertirse en calle Anchorena limitando su panorama escénico y arquitectónico;

Que es objetivo de este gobierno poner en valor la ciudad de Baradero, adecuando el entorno urbano en un espacio más amigable para sus ciudadanos y visitantes, y teniendo en cuenta el uso del espacio con criterios de universalidad;

Que es necesario dotar a la ciudad de infraestructura moderna, que mejore su iluminación, redes de suministro de agua potable;

Que es nuestro objetivo la recuperación del patrimonio arquitectónico, la incrementación de capacidad de absorción del suelo y de la masa vegetal generando corredores verdes urbanos, proponiendo espacios más amigables con el medio ambiente;

Que es necesario ordenar los antecedentes de cartelería, así como adecuar la misma el código actual de edificación e incorporar nuevos conceptos vinculados a la calidad ambiental urbana y a su progresiva afectación por el aumento de cartelería publicitaria;

Que es necesario establecer criterios que vinculen el tipo de cartelería en función de las zonas de la ciudad, respetando y poniendo en valor las características que le dan un perfil diferencial;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de las Municipalidades y la Ley de Tránsito Provincial;

Por ello, tratado y aprobado, el Honorable Concejo Deliberante del Partido de Baradero, sanciona con fuerza de ley la siguiente:

---

ORDENANZA

## **Título I**

### **Ámbito de Aplicación**

Artículo 1º: Establézcase el estacionamiento paralelo al cordón en toda la ciudad de Baradero a excepción de lo previsto en el artículo 6º.

Artículo 2º: Determinase como “Zona Calma” el Espacio Público de calle ANCHORENA en el tramo comprendido entre Rodríguez y Gazcón de la ciudad de Baradero, incluidas las Bocacalles, a partir de la promulgación de la presente ordenanza.

Artículo 3º: Prohíbese el estacionamiento de vehículos, motocicletas, ciclomotores, triciclos, bicicletas (autorizados por Ley para circular) durante las 24 hs del día en la calle Anchorena, entre Rodríguez y Malabia. Solo podrá estacionarse para carga y descarga de mercaderías en el horario establecido en la Ordenanza N° 3127-05.

Esta disposición es de carácter estricto y no merece excepción alguna.

Artículo 4º: La prohibición que se efectúa por el artículo 3º se aplicará en forma inmediata en el tramo entre la calle Rodríguez y Malabia y progresivamente a media que se avance con las obras y según lo determine el Departamento Ejecutivo.

Artículo 5º: Prohíbese en el sector indicado en el artículo 2º la circulación de vehículos pesados entendiéndose por esos a los transportes de carga y de pasajeros de mas de 3.500 Kg. de peso, así como la de los vehículos de tracción a sangre y / o animales de tiro o utilizados como cabalgadura, salvo en conmemoraciones especiales con previa autorización de la autoridad de aplicación.

Artículo 6º: Determínese el estacionamiento a 45º en las siguientes calles: Santa María de Oro y Rodríguez, entre San Martín y Anchorena.

En calle San Martín entre Santa María de Oro y Rodríguez.

En calle Fray Luis de Bolaños entre Lino Piñeiro y Pedro Alonso.

En calle Anchorena entre Gazcón y Medrano.

Artículo 7º: Prohíbese el estacionamiento a 45º a vehículos de mayor porte que los automóviles tipo Sedan, tales como camionetas, furgones, etc., estableciéndose una multa equivalente a 100 (cien) litros de nafta súper para quien actúe contrariamente a lo aquí expresado.

## **Título II**

### **Disposiciones Generales**

Artículo 8º: Estacionamientos especiales.

Se autoriza en la denominada zona calma la reserva de espacio en la vía pública para estacionamiento de vehículos de personas con discapacidad motora.

Estos estacionamientos son de carácter transitorios, podrán ser utilizados solo para el ascenso y descenso de las personas y se establecerá un estacionamiento especial por cada una cuadra.

La zona de reserva será señalizada en forma vertical.

El uso incorrecto de ellos se considera una falta grave, siendo sancionados con multas conforme a lo estipulados por la Ley 24449.

Artículo 9º: Se exceptuarán de las disposiciones del artículo 3 a aquellos vehículos que por su función específica sean imprescindibles: Camión Recaudador de caudales Bancarios, Correos, Ambulancias, Bomberos Voluntarios, Móvil Policial y Vehículos Municipales.

Artículo 10º: Restricciones en Zona Calma. A los efectos de mantener un área preservada de la contaminación ambiental, mas segura para sus habitantes, y donde se fomente también el respeto a los derechos de los vecinos, se establecen las siguientes restricciones:

---

- a) Establézcase como límite máximo de velocidad de circulación de todo aquel móvil que circule por la zona calma a 20 Km. por hora, a excepción de los vehículos de emergencias y policial en esa situación y prohíbase el sobrepaso de vehículos en el mismo tramo con excepción de las bicicletas entre sí exclusivamente. Tanto estas como las motocicletas y ciclomotores podrán circular en paralelo. En columna de un máximo de dos.
- b) Consolidase en el tramo referido la prioridad de paso del peatón que cruza la calle por sobre el vehículo que avanza por las mismas, debiendo este detener su marcha ante el solo contacto del peatón con la calzada.
- c) A efectos de evitar la contaminación ambiental, sólo podrán ingresar a la zona calma, con expresa autorización de los organismos pertinentes, todo tipo de vehículos móviles o equipos generadores de fuerza de cualquier índole, que emitan gases provenientes de combustión o humos con cargas de sustancias nocivas para el cuerpo humano, la vida animal y la de los vegetales. (Habrán de tenerse en cuenta las recomendaciones de la O.M.S., para las partículas de suspensión de 2/5 y 10 micrones y de dióxido de nitrógeno y de dióxido de azufre.)
- d) **1. Carteles y anuncios:**

---

Los carteles situados en la vía pública podrán sobresalir a partir de la línea municipal un máximo del 20 % del ancho de la vereda.

Se autorizará la instalación de un único por frente con separación mínima 0.15 metros desde líneas divisorias de predios.

Anuncios, carteles sonoros y móviles, queda prohibido cualquiera sea el medio o utilizar.

Los carteles y anuncios no podrán colocarse a una altura menor de 3.00 mts.

**2- Marquesinas:** Se entiende por marquesina los voladizos sobre ingresos y vidrieras en locales comerciales de planta baja y sus entresijos.

No podrán colocarse a una altura menor de 3.00 mts, y podrán tener una saliente máxima igual al ancho de la vereda menos 1 mts.

Cuando las marquesinas afecten el arbolado de la calle se ajustará en cada caso a lo que disponga la Dirección de Obras Particulares, Si la suma de ingresos y vidrieras sobre L.M. constituye el 75 % o más del frente del predio, se permitirá el saliente en la misma línea de la marquesina en toda la longitud de la fachada hasta 0.15 mts de las líneas divisorias de los predios.

**3. Toldos:** La cubierta de un toldo aplicado a la fachada principal de un edificio, puede ser de tela o lona. La tela debe ser tratada con ignífugo y no presentar una superficie reflejante.

Los toldos y otros elementos adheridos al mismo, no podrán distar del piso de la vereda, menos de 2,20 mts en la parte más baja y su vuelo podrá alcanzar hasta la línea de bolardos en los casos de que los locales estén habilitados dentro del rubro de gastronomía. Las telas suspendidas de los toldos podrán llegar hasta 2,00 mts de altura del nivel de las veredas. Los toldos no podrán ser mantenidos por medio de soportes verticales de ningún tipo, quedando la estructura del toldo en voladizo.

En los casos que existan una expansión de vereda, sobre la línea exterior del cordón original, se autorizará la utilización de sombrillas con bases móviles, con telas o lonas con tratamiento ignífugo y no presentar una superficie reflejante. En el caso de que un comercio posea sombrillas y toldos, ambos elementos deberán coincidir en colores y estilo.

El diámetro de las sombrillas deberá observar un retiro de 0.20 metros del perímetro del espacio peatonal y la altura mínima la misma deberá ser de 2.20 metros.

---

Los toldos deberán ser fijos o rebatibles siempre y cuando cumplan con las condiciones de estabilidad.

### **Título III**

#### **Disposiciones Complementarias.**

Artículo 11°: La Secretaría de Planificación deberá implementar clara y precisa en lugares donde impacte visualmente, haciendo referencia a las velocidades máximas y mínimas de la zona calma, la prohibición de escapes con sonidos no estándar, música vehicular alta, transporte carga pesada, emanaciones de gases tóxicos, etc.

Artículo 12°: En el sector establecido en el artículo 2° se prohíbe toda actividad comercial ambulante como asimismo la invasión a la vía pública de exhibidores, artículos en general, que pudieren provenir de comerciantes frentistas.

Artículo 13°: Se faculta al Departamento Ejecutivo Municipal para realizar una amplia campaña de difusión de la presente ordenanza a los efectos de interiorizar a la población sobre la misma.

Artículo 14°: Inspección general será la responsable del estricto cumplimiento de esta ordenanza con facultades para realizar las operaciones de decomiso de mercaderías y retiro de vehículos, motos y mercaderías que no cumplan con lo aquí establecido y dentro de las disposiciones legales correspondientes.

Artículo 15°: La violación a las disposiciones de la presente ordenanza serán sancionada con multas de 50UF (unidades fijas) a 100UF (Unidades fijas) cuyo valor será determinado de conformidad con la Ley Provincial de Transito N° 13927 y Decreto Reglamentario N° 532-09, Ley Nacional de Transito N° 24449 y/o legislación que los reemplazase en el futuro.

Artículo 16°: Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal a adecuar las partidas presupuestarias correspondientes a los fines de dar curso a la presente ordenanza.

Artículo 17°: Deróguese la Ordenanza registrada bajo el N° 3762/08 y toda otra norma que se oponga a la presente.

Artículo 18°: Regístrese, publíquese y comuníquese al Departamento Ejecutivo. Fecho, archívese.

Dada en la sala de sesiones del Honorable Concejo Deliberante de la ciudad de Baradero, Provincia de Buenos Aires, en sesión extraordinaria del día 9 de marzo de 2018.

FDO: Prof. Martín Cárdenas, PTE. HCD y Sr. Juan J. Lamas, Secretario de HCD.

BARADERO, 12 de marzo de 2018.

PROMULGASE, cúmplase, regístrese y publíquese.

FDO: Dra. Fernanda C. Antonijevic. Intendente Municipal y Sr. Juan M. Genoud, Secretario de Gobierno.

**ORDENANZA REGISTRADA BAJO N° 5635**

---